

**REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS DE PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, Y DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL.**

Aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo se aprueba el siguiente reglamento

REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD Y DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL.

**Preámbulo**

La Ley Orgánica 6/2001, de 6 de diciembre, de Universidades, introduce un nuevo marco jurídico que atribuye competencias a las universidades y a las Comunidades Autónomas en materia de contratación del profesorado universitario. La reciente normativa autonómica de desarrollo de dicha ley para el Principado de Asturias (Decreto 99/2005 de 23 de septiembre) regula el régimen jurídico del personal docente e investigador sujeto a contratación laboral concretando sus diversas categorías y modalidades contractuales, el procedimiento de selección del profesorado así como su régimen retributivo.

Este nuevo marco jurídico hace necesaria la actualización y unificación de la normativa actualmente vigente en la Universidad de Oviedo en relación con la selección y contratación del profesorado. Tal ha de ser el primer paso en la implementación de una política de profesorado capaz de responder, con una planificación adecuada y en condiciones de mínima estabilidad futura, a los retos y necesidades que a corto y medio plazo van a plantearse a la institución universitaria. La ineludible demanda de rejuvenecimiento y reposición de las plantillas docentes, la necesidad de un diseño equilibrado y coherente de la carrera académica, tanto docente como investigadora, con itinerarios y pasos perfectamente marcados y diferenciados y, en última instancia, las tendencias irreversibles impuestas por el proceso de convergencia europea, constituirán los objetivos fundamentales de una tal política de profesorado para los próximos años.

Por esos objetivos se orienta el presente Reglamento al regular los criterios de selección y provisión del personal docente e investigador en régimen interino y laboral de la Universidad de Oviedo. Para ello se inspira en dos principios básicos consagrados por la Ley de Universidades. Por un lado, el principio de flexibilidad en la planificación y utilización de las nuevas figuras contractuales con arreglo a sus finalidades propias y originarias. Para iniciar la carrera académica se dispone de una figura principal que es la de Ayudante cuya contratación, como personal en formación, no será por necesidades docentes y lo será en convocatoria aparte, bien diferenciada y tras un previo concurso entre las áreas que deseen tener esta figura. La figura de Ayudante Doctor supone un paso más en la citada carrera y permite a la persona que lo ocupe perfeccionar su formación docente incorporándose plenamente en las funciones de profesor aunque con carga limitada, a pesar de su perfil importante perfil investigador.

Para atender a las necesidades docentes y, hasta cierto punto continuar con su formación, se dispone de otras dos figuras de contratos laborales que son los Profesores Contratados Doctor, y excepcionalmente los profesores Colaboradores, cuya característica más importante es la de ser figuras contratadas con carácter indefinido al objeto de dotar a la plantilla de la necesaria estabilidad.

En su intención de integrarse en la Sociedad Asturiana y aprovechar los recursos de capacitación profesional del entorno, la Universidad de Oviedo convocará plazas de Profesor Asociado a tiempo parcial, que si bien por necesidades coyunturales pueden ser utilizados para cubrir necesidades docentes generales, deberán tender a incorporar aquellos profesionales de reconocido prestigio en cada campo de conocimiento tal y como fue originariamente concebida esta figura por el legislador.

Como quiera que el modelo de profesorado de la Universidad de Oviedo tiene una vocación de carácter público sus profesores deben ser mayoritariamente funcionarios de carrera adscritos a los cuerpos definidos en la LOU. En este sentido, la Universidad de Oviedo promocionará el acceso a estas figuras mediante la utilización de la de Profesor Titular Interino y excepcionalmente la de Catedrático de Universidad Interino.

Por otro lado, el principio de capacidad y mérito en el acceso y provisión de plazas, estableciendo procedimientos altamente transparentes y rigurosos que aseguren la excelencia en los resultados y la imparcialidad en las pruebas para que se establecen un sistema de selección que tiene pruebas diferentes según las características de los puestos de trabajo que se convoquen.

## **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico aplicable**

### **Hacer referencia al ámbito laboral**

1. El objeto de este reglamento es la regulación del procedimiento para provisión de los puestos de trabajo de Cuerpos Docentes universitarios, en régimen de interinidad, y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral.

2. La selección para los puestos de trabajo de Cuerpos Docentes universitarios, en régimen de interinidad, y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral tendrá lugar en virtud de concurso público. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (en adelante LOU); por los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, del Principado de Asturias; las disposiciones de desarrollo de las normas

anteriores, en especial el Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral por la Universidad de Oviedo; por el presente reglamento y por las bases de las respectivas convocatorias. Asimismo, resultarán de aplicación supletoria a estos procedimientos selectivos las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**3.** En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este reglamento, habrá de estarse a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 2. Bases de las Convocatorias y publicidad de las mismas.**

**1.** La provisión efectiva de las plazas docentes requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente y, en el caso de las de plantilla, su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo, así como la apreciación de las necesidades de provisión por el Consejo de Gobierno, tras el preceptivo informe del Departamento (Artículo 18 h, de los Estatutos de la Universidad de Oviedo).

**2.** La convocatoria de los distintos puestos de trabajo será efectuada por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector a propuesta del Consejo de Gobierno y las bases que rijan su proceso selectivo garantizarán la igualdad de condiciones de los candidatos y el acceso a las plazas bajo los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad. Estas convocatorias serán comunicadas con la suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria y a la Consejería competente en materia de Universidades del Principado de Asturias para su difusión en todas las Universidades. Los anuncios de las convocatorias se harán públicos en medios de comunicación escrita y en el tablón de anuncio de los Departamentos en ellos se hará referencia al lugar en que se encuentran expuestas las bases de las convocatorias. En todo caso, las bases se hallarán a disposición de quienes las soliciten y expuestas en los tabloneros de anuncios del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en el de los

Registros General y Auxiliares de la Universidad y en la dirección electrónica que la Universidad de Oviedo tenga habilitada a tal fin.

**3.** Las bases de la convocatoria deberán contener, necesariamente, los siguientes extremos:

- a) Número y características de las plazas convocadas
- b) Categoría contractual de que se trate
- c) Duración del contrato y régimen de dedicación
- d) Departamento y área de conocimiento a la que pertenece la plaza
- e) Requisitos y condiciones que deben de reunir los aspirantes
- f) Baremo de méritos y criterios objetivos de valoración de los mismos
- g) Composición de la Comisión de Selección
- h) Modelo de solicitud de participación y documentación a aportar y plazo para su presentación, y registros en los que puede presentarse.
- i) Pruebas a realizar por los candidatos admitidos.
- j) Recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos
- k) Plazo máximo para resolver el proceso selectivo

**4.** Las especificaciones, que para cada puesto de trabajo puedan contener las convocatorias en relación con las obligaciones docentes a asumir por los adjudicatarios, nunca deberán interpretarse como una limitación para asumir otras actividades docentes dentro del mismo área.

### **Artículo 3. Composición de las Comisiones de Selección**

1. Las Comisiones de Selección de las distintas plazas de profesorado interino y contratado serán designadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del Departamento en el que se convoque la plaza. Los miembros de las Comisiones de Selección serán elegidos por sorteo público realizado en presencia del Director y el Secretario del Departamento y del Secretario General de la Universidad o persona en quien delegue que levantará acta del resultado.
2. El mencionado sorteo deberá producirse entre los miembros del departamento y, en su caso, de las áreas de conocimiento afines implicadas que cuenten con el reconocimiento de los periodos de actividad investigadora mínimos que para cada cuerpo establece la Ley Orgánica de Universidades. Los profesores permanentes laborales deberán disponer de al menos un tramo autonómico de investigación. A efectos del sorteo, y para los miembros externos a la Universidad de Oviedo, se utilizarán las últimas listas que el Consejo de Coordinación Universitaria haya hecho públicas para los concursos de profesores funcionarios. Se considerarán áreas afines las que aparecen en el apartado 4 del artículo 57 de la LOU, 6/2001 de 21 de Diciembre de 2001 y el Real Decreto 774/2002 de Habilitación así como el acuerdo de Junta de Gobierno de esta Universidad, de fecha 1 de marzo de 2001, según el cual “si un Área no dispusiese de los profesores necesarios para formar la Comisión, ésta se completará en la forma indicada con profesores de Área o Áreas afines, entendiendo por Áreas afines la totalidad de las Áreas incluidas en el Departamento”.
3. Las Comisiones resultantes estarán integradas por cinco miembros con la siguiente composición para cada tipo de plaza:

- **3.1. Plazas de Catedráticos de Universidad Interinos:**

Presidente: Un Catedrático de Universidad del área en la que se convoca la plaza, de esta u otra Universidad, o en su defecto, de un área

afín, elegido por sorteo de entre una terna propuesta por el Consejo del Departamento al que está adscrita la plaza.

Vocales:

- Un catedrático del área de conocimiento o, en su defecto, área afín,
- Un catedrático de otro Departamento del mismo campo científico de acuerdo a las propuestas que haga cada Departamento inmediatamente después de aprobado este Reglamento, siendo potestad del Consejo de Gobierno su aprobación definitiva,
- Dos catedráticos de universidad del área de conocimiento en el que se convoque la plaza, externos a la Universidad de Oviedo. En el caso de que el Presidente fuese externo a la Universidad de Oviedo, el segundo de los catedráticos sería sorteado entre los de las área afines de esta Universidad.

- **3.2. Plazas de Profesores Titulares de Universidad Interinos:**

Presidente: Un Catedrático de Universidad del área en la que se convoca la plaza, de esta u otra Universidad, o en su defecto, de un área afín, elegido por sorteo de entre una terna propuesta por el Consejo del Departamento al que está adscrita la plaza .

Vocales:

- Dos profesores doctores funcionarios del área de conocimiento a la que está adscrita la plaza,
- Un profesor doctor, funcionario de otras áreas del Departamento al que está adscrita la plaza,
- Un profesor doctor, funcionario de otro Departamento del mismo campo científico.

Los vocales deberán pertenecer en todo caso a los cuerpos de catedrático de universidad, titulares de universidad o catedrático de escuela universitaria.

- **3.3. Plazas de Profesor Contratado Doctor:**

Presidente: Un Catedrático de Universidad del área en la que se convoca la plaza, de esta u otra Universidad, o en su defecto, de un área afín, elegido por sorteo de entre una terna propuesta por el Consejo del Departamento al que está adscrita la plaza .

- Dos profesores del área de conocimiento, uno del departamento al que está adscrita la plaza y otro de fuera de la Universidad de Oviedo.
- Un profesor de área afín, del mismo departamento al que está adscrita la plaza,
- Un profesor de otro departamento del mismo campo científico.

Los vocales deberán pertenecer en todo caso a los cuerpos de catedrático de universidad, titulares de universidad, catedrático de escuela universitaria o contratado doctor.

- **3.4. Plazas de Profesor Colaborador**

Presidente: Un Catedrático de Universidad del área en la que se convoca la plaza, de esta u otra Universidad, o en su defecto, de un área afín, elegido por sorteo de entre una terna propuesta por el Consejo del Departamento al que está adscrita la plaza .

- Dos Profesores del área de conocimiento, uno del Departamento al que está adscrita la plaza y otro de fuera de la Universidad de Oviedo.
- Un Profesor de área afín, del mismo Departamento al que está adscrita la plaza,
- Un Profesor de otro Departamento del mismo campo científico.

Los vocales deberán pertenecer en todo caso a los Cuerpos de Funcionarios o ser profesor de carácter laboral con contrato permanente.

- **3.5. Profesor Ayudante Doctor:**

Presidente: El Director del Departamento. El Presidente de la Comisión de Selección sólo podrá delegar su actuación en un Catedrático de Universidad cuando exista causa debidamente justificada que sea apreciada por el Vicerrectorado al que corresponda en cada momento la gestión del Profesorado.

Vocales:

- Dos Profesores del área de conocimiento a la que está adscrita la plaza.
- Un Profesor de área afín del Departamento al que está adscrita la plaza.
- Un Profesor de otro Departamento del mismo campo de conocimiento.

Todos los miembros de la Comisión han de ser profesores funcionarios o contratados doctores.

- **3.6. Para plazas de Ayudantes y Profesores Asociados:**

Presidente: El Director del Departamento. El Presidente de la Comisión de Selección sólo podrá delegar su actuación en un Catedrático de Universidad cuando exista causa debidamente justificada que sea apreciada por el Vicerrectorado al que corresponda en cada momento la gestión del Profesorado.

Vocales:

- Dos profesores del área del conocimiento,
- Uno profesor de área afín.
- Un Profesor de otro Departamento del mismo campo de conocimiento.

Todos los miembros de la Comisión han de ser profesores permanentes doctores.

Serán designados el mismo número de suplentes y por el mismo procedimiento.

Actuará como Secretario de la Comisión el vocal de menor edad de los elegidos por sorteo.

4. A las Comisiones de Selección asistirá un representante sindical con voz y voto, designado por sorteo entre tres profesores de igual o superior categoría que la plaza a concurso, designados por el correspondiente órgano de representación docente e investigador, que normalmente ocupará la posición del cuarto vocal, seleccionado entre profesores de Departamentos de la Universidad de Oviedo del mismo campo científico en el que se convoque la plaza.
4. La selección de los vocales seguirá el siguiente curso. En presencia del Director y Secretario del Departamento al que pertenezca la plaza, así como del Secretario General de la Universidad, se efectuará el sorteo de tres candidatos para cada una de las vocalías contempladas en cada tipo de concurso, que se remitirán al Departamento al objeto de que desde el mismo se eleve una propuesta conteniendo dos de los tres nombres elegidos para cada vocalía. Sobre esa lista, el Consejo de Gobierno designará los vocales y los suplentes de la Comisión.
5. El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector que podrá delegar en el Vicerrector competente en materia de Profesorado. En todo caso, los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

#### **Artículo 4. Convocatoria y constitución de la Comisión de Selección**

1. Nombrada la Comisión por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad, el Presidente de la misma procederá a la convocatoria de todos sus miembros en el plazo máximo de un mes, La constitución podrá realizarse mediante presencia física o por cualquiera de los procedimientos que permitan los medios tecnológicos disponibles. En cualquier caso deberán acordar el baremo, plazos y procedimientos de actuación, de lo que se informará a cada uno de los solicitantes de manera efectiva.

2. Las Comisiones se considerarán válidamente constituidas con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares o suplentes. La ausencia de un miembro titular por enfermedad u otra causa justificada en el acto de constitución comportará la pérdida de su condición, siendo sustituido por el miembro suplente que corresponda. Si éste tampoco estuviere, la Comisión se constituirá con el resto de los integrantes, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en que pudiesen incurrir los ausentes.

3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar cuanto acuerdos y resoluciones sean necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, sus decisiones, sólo podrán ser impugnadas antes el Excmo. Y Magfco. Sr. Rector.

#### **Artículo 5. Procedimiento y criterios de selección**

1. El procedimiento de selección para la provisión de plazas de Catedráticos de Universidad Interinos será el de Concurso de Méritos, y constará de una entrevista con el candidato que versará sobre su

Currículum Vitae (CV) y un proyecto de planificación docente e investigador referido específicamente a las necesidades de la Universidad de Oviedo. El acto público de presentación del Currículum Vitae y el proyecto no excederá de los 90 minutos y será seguido de un debate que no podrá durar más de 150 minutos. La valoración máxima que se podrá conceder al proyecto será igual a la máxima otorgable a los méritos de su C.V.

**2.**

**3.** El procedimiento de selección para Plazas de Profesor Titular de Universidad será el de Concurso de Méritos, y una entrevista con el candidato que versará sobre su Currículum Vitae (CV) y las aportaciones que en docencia e investigación pueda hacer a la Universidad de Oviedo.

**4.** Los criterios para la valoración de los concursos de méritos de la plazas de Catedráticos de Universidad Interino y de Titulares de Universidad Interinos serán los mismos que se utilizan para las pruebas de selección del profesorado funcionario, derivados de la LOU.. El procedimiento de selección para la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor y de Profesor Colaborador será un Concurso Oposición que constará de dos pruebas:

Primera: Presentación por el candidato ante la Comisión en un tiempo máximo de 1 hora de su C.V. y de una memoria docente,.

Segunda: Exposición por un tiempo máximo de 1 hora de un tema del programa (se sortearán tres temas, a elegir uno por el candidato) de una asignatura troncal u obligatoria adscrita al área de conocimiento y perteneciente a un plan de estudios vigente en la Universidad de Oviedo propuesto por el candidato en su memoria. Para su preparación dispondrá de un tiempo máximo de 2 horas, una vez realizada la elección y su presentación podrá tomar la estructura didáctica que el candidato prefiera..

**3.** El procedimiento de selección para la provisión de plazas de Profesores Ayudantes Doctores constará de dos fases:

- Un concurso de méritos en el cual el candidato en acto público de presentación, anunciado con una antelación mínima de 7 días naturales, hará entrega de su C.V. por quintuplicado. A efectos de valoración de méritos la Comisión tendrá en cuenta los criterios que se recogen en el Baremo II
- Posteriormente, una vez clasificados los distintos candidatos por orden de prelación de acuerdo con el baremo, la Comisión convocará con un plazo nunca inferior a 48 horas ni superior a una semana, a los diez primeros. la Comisión de Selección debatirá con cada unos de ellos, en un tiempo máximo de 120 minutos, el contenido de su currículum y otorgará una puntuación que nunca podrá exceder el 50% de la puntuación máxima del primer clasificado en la aplicación del Baremo.,.

4. El procedimiento de selección para la provisión de plazas de Ayudantes y Profesores Asociados será el de Concurso de Méritos entre los candidatos, para lo que se establecen los baremos correspondientes (Baremo I y III).

#### **Artículo 6. Requisitos de los concursantes**

1. Podrán presentarse a estos concursos todas las personas que, siendo mayores de edad y no superando la edad de jubilación normativamente establecida, reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos para cada categoría docente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la legislación de la Comunidad Autónoma, los Estatutos de la Universidad y las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en especial el Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral por la Universidad de Oviedo.

2. Además de estos requisitos, los aspirantes deberán reunir aquellos que de manera específica pudieran señalar para determinados puestos las respectivas bases de la convocatoria. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen los títulos de diplomado, licenciado, doctor u

otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados.

**3.** La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

**4.** Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de estos Estados, miembros o no de la Unión Europea, las respectivas Comisiones de Selección podrán establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

#### **Artículo 7. Solicitudes.**

**1.** Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que figura como Anexo I de este reglamento y que les será facilitado en los registros General o Auxiliares de esta Universidad y en la dirección electrónica que la Universidad de Oviedo tenga habilitada a tal fin.

**2.** Las solicitudes se dirigirán al Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo en el plazo determinado por la convocatoria y podrán ser presentadas en los Registros General y Auxiliares de la Universidad de Oviedo. En todo caso, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**3.** Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación que sea determinada en la respectiva convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto determinarán la exclusión del aspirante

#### **Artículo 8. Documentación de los aspirantes**

1. Además de los documentos requeridos para participar en el concurso, los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de las distintas Comisiones de Selección. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente.

2. Los documentos justificativos de los méritos deberán llevar la necesaria compulsión en el caso de que se presenten fotocopias. En el caso de publicaciones, se incluirá fotocopia de la primera y última página de la publicación, y cuando corresponda de la que contenga ISBN, editorial y fecha de publicación. Los méritos de investigación o de otro tipo que no estén incluidos en los casos anteriores, deberán ser certificados por los organismos, instituciones o entidades pertinentes.

3. Las Comisiones de Selección podrán solicitar de los concursantes, de acuerdo con lo que prevén los artículos 69 y 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo 30/92, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada así como cuantas precisiones estimen oportunas.

4. Esta verificación podrá serles igualmente requerida tras el proceso selectivo por otros órganos de la Universidad en el ejercicio de sus competencias.

### **Artículo 9. Resolución de admisión y su contenido**

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, en los diez días hábiles siguientes, el Servicio de Ordenación Académica y Actividad Docente hará pública la resolución del Excmo. Sr. Vicerrector al que corresponda en cada momento la gestión del Profesorado por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas. Esta resolución, que contendrá la fecha de su inserción, será expuesta en el tablón de anuncios del Vicerrectorado competente en materia

de Profesorado y en la dirección electrónica que la Universidad de Oviedo tenga habilitada a tal fin. Su contenido será el siguiente:

- Listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas. Las listas de aspirantes excluidos contendrán, además de los apellidos, nombre y DNI, la causa o causas que hayan motivado la exclusión de cada aspirante.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del señalado plazo, no subsanen la exclusión o aleguen frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en los mismos tablones de anuncios las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

## **Artículo 10. Reclamaciones contra la Resolución de admisión**

### **Tener en cuenta los recursos en el ámbito laboral**

La resolución que eleve a definitiva las listas de aspirantes admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

## **Artículo 11. Recusación**

A partir del día siguiente a la publicación del nombramiento de las distintas Comisiones de Selección, y salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los distintos miembros en el caso de que se registrara alguno de los supuestos previstos en el Art. 28.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre. El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el Magfco. y Excmo. Sr. Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportuno. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

## **Artículo 12. Propuesta de provisión**

1. Publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, las Comisiones de Selección se constituirán de inmediato, en el plazo máximo de los siete días hábiles siguientes, al objeto de iniciar sus trabajos. Con carácter previo a su constitución, el Secretario de cada Comisión habrá retirado en el Servicio de Ordenación Académica y Actividad Docente las solicitudes y la restante documentación presentada por los aspirantes admitidos que se hallara custodiada en este Servicio.

2. Una vez examinada la documentación y valorados los méritos de los distintos concursantes a partir de los criterios de selección señalados en las bases de la respectiva convocatoria y realizadas las pruebas que para cada tipo de plaza se señalan en este reglamento, las Comisiones de Selección formularán las correspondientes propuestas de provisión en el plazo de quince días naturales siguientes a su constitución en el caso de selección por Concurso de Mérito y de veinticinco días naturales en otros casos. La propuesta de provisión contendrá:

- a) El aspirante propuesto para el desempeño del puesto convocado, con indicación del nombre, apellidos, DNI y puntuación obtenida. A estos efectos, las Comisiones de Selección deberán tener en cuenta que

cualquier propuesta que contenga un número mayor de aspirantes propuestos que el de plazas convocadas será nula de pleno derecho (Art. 18.5 de la Ley 30/84, de Medidas para al Reforma de la Función Pública).

- b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados del baremo empleado si los mismos estaban previamente cuantificados en los criterios de selección. En todo caso, en el acta de la Comisión de Selección deberá figura el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

Esta valoración en función de los criterios de selección, junto al cumplimiento de las previsiones del presente reglamento y de las respectivas bases de la convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión de Selección en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.

- c) En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida el nombramiento o contratación del candidato propuesto, y si así lo acordara la Comisión de Selección, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que han obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto, con la posibilidad de incorporación del candidato siguiente más valorado. La persona así seleccionada ocupará la plaza de forma transitoria hasta que se convoque nuevamente la plaza, cosa que sucederá, en todo caso, antes del comienzo del curso siguiente.

**3.** Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión del puesto o puestos convocados, cuando a juicio motivado de las respectivas Comisiones de Selección los currículos de los aspirantes no se adecuen a las exigencias académicas de los mismos.

**4.** De los trabajos de cada una de las Comisiones de Selección, los respectivos Secretarios levantarán acta, que será suscrita por todos los miembros de la Comisión que hayan asistido.

### **Artículo 13. Tramitación de la propuesta de provisión**

1. Las Comisiones de Selección publicarán las propuestas de provisión en los tablones de anuncios de los Departamentos a los que corresponden las plazas.
2. El Secretario de la Comisión de Selección remitirá la propuesta de provisión junto con el acta levantada, debidamente firmada, al Vicerrectorado al que corresponda en cada momento la gestión del Profesorado.
3. Una vez efectuada y publicada la propuesta de provisión, en ningún caso, las Comisiones de Selección podrán modificar su contenido fuera del procedimiento de revisión de oficio establecido al efecto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Quedará exceptuada esta prohibición la rectificación, de oficio o a instancia de los interesados, de los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran existir en dicha propuesta.

#### **Artículo 14. Reclamación contra la propuesta de provisión**

1. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de Selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector de la Universidad, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón del anuncios del Departamento al que está adscrita la plaza.
2. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones del Consejo de Gobierno. La Comisión garantizará la igualdad de oportunidades de los aspirantes en relación con el procedimiento seguido y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos, sin que en ningún caso la actuación de la Comisión pueda sustituir valoraciones de fondo sobre la idoneidad de los aspirantes para las plazas convocadas.
3. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado, salvo que la propia Comisión de Reclamaciones del Consejo de Gobierno, de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el Art.111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. La reclamación, al margen de las específicas

previsiones contenidas en este reglamento, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Título VII, revisión de actos en vía administrativa, de la mencionada Ley 30/92 de 26 de noviembre. Derecho laboral

4. La Comisión de Reclamaciones del Consejo de Gobierno dispondrá de tres meses para ratificar o no la propuesta objeto de reclamación. Sus acuerdos, salvo manifiesta ilegalidad, serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa. De no dictarse resolución expresa en plazo, el reclamante podrá entender desestimada su reclamación a los efectos de interponer los recursos judiciales que estime pertinentes.

5. Si la resolución no ratificase la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de Selección formular nueva propuesta.

#### **Artículo 15. Publicidad de las resoluciones por las que se acuerde el nombramiento o contratación de los aspirantes propuestos**

La resolución que disponga el nombramiento o la suscripción del correspondiente contrato laboral será publicada, con la fecha de su inserción, en el tablón de anuncios del Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, en el tablón de anuncios del Departamento al que pertenece la plaza objeto de concurso y en la dirección electrónica que la Universidad de Oviedo tenga habilitada a tal fin.

#### **Artículo 16. Incorporación de los aspirantes seleccionados**

1. Los aspirantes que hayan resultado seleccionados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución a que alude el artículo 14, para la formalización del correspondiente contrato laboral o toma de posesión. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las

necesidades del servicio, esta plaza podrá ser modificado por el Rector de la Universidad. Quienes dentro del referido plazo y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no procedan a la formalización de su relación jurídica habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar los puestos para los que fueron seleccionados.

2. Igualmente, los aspirantes nombrados deberán presentar copias compulsadas o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo, de aquellos documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos generales de acceso a la función pública y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza, así como los que, en su caso, hubieran podido establecer las respectivas bases del proceso selectivo. Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados, no podrán tomar posesión o ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido en este último caso.

3. Una vez formalizada la relación jurídica (contrato laboral o toma de posesión) tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas al puesto obtenido. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica nunca será antes de la establecida en las respectivas bases o, en su caso, el día siguiente a la propia formalización del contrato laboral o nombramiento si esta fecha fuera posterior.

### **Artículo 17. Custodia de documentación**

1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en el Servicio de Ordenación Académica y Actividad Docente, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tableros de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin

perjuicio de los anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

### **Artículo 18. Régimen de recursos**

1. Las convocatorias reguladas por este reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ojo a la legislación laboral

2. Las resoluciones que aprueben las respectivas bases de convocatoria podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ojo a la legislación laboral

### **Artículo 19. De la anulación en vía contencioso administrativa de las resoluciones de adjudicación de plaza.**

En el caso de que, en dos ocasiones consecutivas, recaiga resolución judicial firme que anule la Resolución de Rectorado de adjudicación de plaza, y que dicha anulación no lo sea por defecto de forma de la adjudicación controvertida, se procederá a nombramiento de una nueva comisión de selección de acuerdo con los trámites previstos en el artículo 3 del presente Reglamento, ante la que se seguirán los trámites que procedan.

En este caso ninguno de los miembros que formaban parte de la citada Comisión podrán formar parte de la que se nombre en su sustitución.

### **Disposición adicional primera**

Se faculta expresamente al Vicerrector competente en materia de Profesorado para dictar cuantas instrucciones de servicio sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del presente reglamento, en especial aquellas destinadas a la coordinación de los distintos Órganos y Servicios implicados y a la normalización de los documentos derivados de estos procesos selectivos.

### **Disposición adicional segunda**

Las previsiones contenidas en este reglamento se entenderán sin perjuicio de las disposiciones que regulan la selección de las plazas de Profesores de Ciencias de la Salud, tanto por lo que se refiere a la composición de la Comisiones de Selección , como al tipo de ejercicios exigibles. Igualmente, el presente acuerdo normativo se entenderá sin perjuicio de la regulación específica que contemplen las bases de las convocatorias de los procesos de selección de plazas de profesorado no permanente.

En el caso de profesores no funcionarios de ciencias de la salud, las plazas se podrán convocar precisando la titulación exigida cuando la actividad a desarrollar se corresponda con alguna de las definidas específicamente en la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

### **Disposición transitoria**

Los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se regirán por la normativa vigente en el momento de su iniciación, pero le serán de aplicación las figuras y los baremos

publicados en el presente Reglamento una vez hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

### **Disposición Derogatoria**

A partir de la entrada en vigor de este reglamento quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que en él se establece. Específicamente han de considerarse derogadas las Normas para las Convocatorias de Plazas de Profesorado Contratado e Interino aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en sesión de 13 de julio de 2004.

### **Disposición Final**

El presente Reglamento entrará en vigor a los 6 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

## BAREMO II

### BAREMO PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

#### 1. Formación recibida: 20 p.

- a. Calificación media en la licenciatura/diplomatura o titulación de grado relacionada con el área en la que se convoca el presente concurso -----**hasta 2 p.**
- b. Calificación media del postgrado oficial que justifica la participación en el presente concurso -----**hasta 2 p.**
- c. Calificación media en las materias propias del área en la que se encuadra la plaza a la que se concurre-----**hasta 1 p.**
- d. Formación especializada, continuada, técnica o profesionalizada, distinta de la incluida en “1.a.” y relacionada con el ámbito del área a la que pertenece la plaza-----**hasta 8 p.**
- e. Cursos y seminarios recibidos de perfeccionamiento pedagógico, mejora docente o nuevas tecnologías, con especial consideración hacia aquellos que tengan o pertenezcan a programas con mención de calidad -----**hasta 7 p.**

#### 2. Experiencia docente: 40 p.

- a. Participación en proyectos de innovación docente o publicaciones de carácter docente-----**hasta 13 p.**
- b. Docencia impartida en los 8 últimos años en cursos reglados de grado y postgrado-----**hasta 14 p.**
- c. Participación docente fuera de los programas oficiales de grado y postgrado-----**hasta 8 p.**
- d. Valoración en las encuestas de satisfacción-----**hasta 5 p.**

#### 3. Experiencia científica y tecnológica: 40 p.

- a. Calificación de la tesis doctoral si el contenido pertenece al área de conocimiento en la que se convoca la plaza o a otros afines-**hasta 15 p.**
- b. Participación en proyectos de I+D+I financiados en convocatoria competitiva-o en contratos con empresas-----**hasta 8 p.**

- c. Publicaciones, comunicaciones y otros trabajos de difusión de la investigación, con especial consideración a la proyección de los mismos-----**hasta 10 p.**
- d. Otros, incluyendo acreditación del programa I3 o similares, premios de investigación u otros reconocimientos-----**hasta 7 p.**

## BAREMO I

### BAREMO AYUDANTES

#### 4. Formación recibida: 70 p.

- a. Calificación media en la titulación de grado o licenciatura/diplomatura medida con los mismos criterios que se utilizan para las becas FPI. Esto se entenderá aplicado a los estudios que estén relacionados con las titulaciones en las que participa el área a la que se adscribe la plaza. -----**hasta 25 p.**
- b. Calificación media en las materias propias del área en la que se encuadra la plaza a la que se concurre-----**hasta 15 p.**
- c. Becas obtenidas por concurso (FPI o similares)-----**hasta 10 p.**
- d. Formación especializada, continuada, técnica o profesionalizada, distinta de la incluida en “1.a.” y relacionada con el ámbito del área a la que pertenece la plaza-----**hasta 8 p.**
- e. Cursos y seminarios recibidos de perfeccionamiento pedagógico, mejora docente o nuevas tecnologías, con especial consideración hacia aquellos que tengan o pertenezcan a programas con mención de calidad -----**hasta 6 p.**
- f. Estancias en otras Universidades o Centros científicos o de investigación de prestigio por razones académicas o de investigación y relacionadas con el área en la que se convoca la plaza-----**hasta 6 p.**

#### 5. Experiencia docente: 10 p.

- a. Colaboración en actividades docentes universitarias como becario o colaborador de honor -----**hasta 5 p.**
- b. Colaboración docente en actividades organizadas por Organismos Públicos, o de otra naturaleza, de reconocida solvencia-----**hasta 3 p.**
- c. Colaboración en programas de tutorías universitarias a alumnos de cursos inferiores o de intercambio -----**hasta 2 p.**

#### 6. Experiencia científica y tecnológica: 20 p.

- a. Colaboración en actividades científicas y/o tecnológicas con áreas de conocimiento en la que se convoca la plaza o afines durante la época de estudiante-debidamente acreditada institucionalmente-----  
-----**hasta 4 p.**
- b. Colaboración en actividades científicas y/o tecnológicas con áreas de conocimiento en la que se convoca la plaza o afines desde la terminación de sus estudios-----**hasta 3 p.**
- c. Participación en proyectos de grupos de I+D+I financiados en convocatorias competitivas en los últimos 5 años-----**hasta 4 p.**
- d. Publicaciones, comunicaciones y otros trabajos de difusión de la investigación, con especial consideración a la proyección de los mismos en los últimos 5 años-----**hasta 9 p.**

## BAREMO III

### BAREMO PROFESOR ASOCIADO

#### 2. Formación recibida: 23 p.

- a. Calificación media en la titulación de grado o licenciatura/diplomatura que justifica la participación en el presente concurso -----**hasta 2 p.**
- b. Calificación media en las materias propias del área en la que se encuadra la plaza a la que se concurre-----**hasta 1 p.**
- c. Formación especializada, continuada, técnica o profesionalizada, distinta de la incluida en “1.a.” y relacionada con el ámbito del área a la que pertenece la plaza-----**hasta 10 p.**
- d. Cursos y seminarios recibidos de perfeccionamiento pedagógico, mejora docente o nuevas tecnologías, con especial consideración hacia aquellos que tengan o pertenezcan a programas con mención de calidad -----**hasta 10 p.**

#### 7. Experiencia docente: 17 p.

- a. Colaboración en actividades docentes universitarias como colaborador de honor (Se reconocerán, como máximo la puntuación correspondiente a 4 años)-----**hasta 3 p.**
- b. Colaboración docente en actividades organizadas por Organismos Públicos o de otra naturaleza, de reconocida solvencia----**hasta 2 p.**
- c. Otras colaboraciones con la docencia universitaria de grado o postgrado no incluidos en el apartado “2.a” -----**hasta 2 p.**
- d. Acreditación de la Aneca para figuras de profesores con contrato laboral-----**hasta 5 p.**
- e. Participación en proyectos de innovación docente o publicaciones de carácter docente -----**hasta 5 p.**

#### 8. Experiencia profesional, científica y tecnológica en empresas o instituciones no universitarias: 60 p.

- a. Antigüedad en el ejercicio profesional relacionados con el campo para el que se convoca la plaza -----**hasta 10 p.**
- b. Niveles de competencia técnica especializada en el campo para el que se convoca la plaza -----**hasta 20 p.**
  
- a. Investigador Principal en proyectos de I+D+I financiados en convocatoria competitiva-----**hasta 10 p.**
- b. Colaboración en actividades científicas y/o tecnológicas con áreas de conocimiento en la que se convoca la plaza o afines----**hasta 5 p.**
- c. Publicaciones, y comunicaciones, y otros trabajos, de difusión de la investigación, con especial consideración a la proyección de los mismos-----**hasta 7 p.**
- d. Participación en Comités Científicos, asesores, etc., de carácter nacional o internacional-----**hasta 4 p.**
- c. Estancias en centros internacionales de perfeccionamiento profesional -----**hasta 4 p.**